

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Agustín Loxicha**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-370/2022⁶, de fecha 24 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, realizada mediante Jornada Electoral el 02 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ JOSÉ MARTÍNEZ	CEREON JUÁREZ JUÁREZ
2	SINDICATURA DE PROCURACIÓN	MARÍA DEL PILAR GARCÍA SANTIAGO	ASELA GARCÍA AMBROSIO
3	SINDICATURA HACENDARIA	CIPRIANO PACHECO LUIS	ADRIÁN HERNÁNDEZ LUNA
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	TERESA MENDOZA JUÁREZ	MARÍA VICTORIA LUNA LUNA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	NICANDRO JUÁREZ PACHECO	MARIO EUGENIO ALONSO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA DE LOURDES PACHECO ALONSO	HORTENCIA FELIPE SANTIAGO
7	REGIDURÍA DE SALUD	AUSENCIO RAMÍREZ SANTIAGO	ALFREDÍN ALMARAZ PACHECO
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MAYRA ELIZABETH RUÍZ ENRÍQUEZ	OCTAVIA MATILDE SANTIAGO LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA	JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ OLIVERA	SALOMÓN RAMÍREZ VALENCIA
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	ÚRSULA LÓPEZ SILVA	ROSARIO MARTÍNEZ JOSÉ
11	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	MATEO JUÁREZ GASPAR	ALEJANDRO GARCÍA MONJARAZ
12	REGIDURÍA DE CULTURA	LILIANA MARTÍNEZ AMBROSIO	SABINA CÁNDIDA HERNÁNDEZ JUÁREZ
13	REGIDURÍA DE PANTEONES	SERVANDO AMANDO LÓPEZ SANTIAGO	APOLINAR PEDRO ALAMARAZ
14	REGIDURÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	MICAELA PATRICIA MARTÍNEZ LUNA	ANTONIA FLORENCIA GARCÍA PACHECO

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI370.pdf>

- V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

- VI. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los Ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESN/163/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero y personalmente el 29 de julio de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Agustín Loxicha a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-116/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESN/1399/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente 29 de julio de la misma anualidad, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/116_SAN_AGUSTIN_LOXICHA.pdf

- IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1878/2025 de fecha 14 de julio de 2025, el día 29 del mismo mes y año, a las Autoridades Municipales
- X. Solicitud de copias simples.** Mediante oficio fechado e ingresado a Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de agosto de 2024, con folio interno 002800, el Presidente Municipal de San Agustín Loxicha, solicitó copias simples del expediente generado por el proceso ordinaria de concejalías del Ayuntamiento para el periodo 2023-2025, así como de las constancias que hasta en su momento estaba integrado con motivo de la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028. Al respecto, mediante oficio IEEPCO/DESNI/5203/2025 de fecha 04 de agosto de 2025, la solicitud fue notificada el 06 de agosto, y atendida el 11 agosto de la misma anualidad.
- XI. Solitud de informe.** Mediante el escrito de fecha 15 de agosto de 2025, ingresado a Oficialía de Partes el 18 del mismo mes y año, con folio interno 003163, Ciudadano indígena originario de San Agustín Loxicha, solicitó la intervención de este Instituto ante la Autoridad Municipal, para que éste informara de las fechas de elecciones del Ayuntamiento, toda vez que aún no se emitía la convocatoria para elegir a las personas concejales para el periodo 2026-2028. Por lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2872/2025 de fecha 28 de agosto de 2025, y notificado por correo y personalmente el 01 de septiembre de la misma, se dio vista a la Presidencia Municipal, del escrito de referencia para su atención oportuna. Al respecto, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2873/2025 de fecha 28 de agosto de la misma anualidad, y notificado por correo electrónico el 08 de septiembre de 2025, se informó al Ciudadano de la atención a su solicitud mediante el oficio antes mencionado.
- XII. Remisión de copia para conocimiento.** Mediante el escrito de fecha 08 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes al día siguiente de su

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

emisión, con folio interno 003478, el Ciudadano con domicilio en San Agustín Loxicha, remitió el escrito en comento, identificado como copia para conocimiento del Consejo General del Instituto y de la DESNI, el cual fue entregado previamente al Ciudadano Presidente de San Agustín Loxicha. En dicho escrito se solicitó conocer los motivos del retraso en la instalación del Consejo Municipal Electoral y en la emisión de la convocatoria.

- XIII. Solicitud de mesa de dialogo.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1087/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025, ingresado al día siguiente en la DESNI, la Presidencia del Consejo General del Instituto, pidió dar atención oportuna al escrito de fecha 02 de septiembre, ingresado a Oficialía de Partes del Instituto el 08 de septiembre de la misma anualidad, con folio interno 003455, del Ciudadano originario de San Agustín Loxicha, en el que solicitó una mesa de diálogo y de acuerdos orientados a la emisión y publicación de la convocatoria de elección del municipio, al considerar una omisión por parte de la Presidencia Municipal por el retraso de su aprobación y publicación.
- XIV. Informe de atención.** Mediante oficio fechado e ingresado a Oficialía de Partes el 17 de septiembre de 2025, la Presidencia Municipal de San Agustín Loxicha, informó el cumplimiento respecto a lo formulado en el oficio IEEPCO/DESNI/2872/2025 de fecha 28 de agosto de la misma anualidad, agregando con ello, las constancias de evidencia, incluyendo el oficio de atención y su anexo, consistente en una copia certificada de la convocatoria elección; y acta circunstanciada de la notificación.
- XV. Informe y solicitud para el CME.** En fecha 18 de septiembre de 2025, fue ingresado a la DESNI el oficio de fecha 17 de septiembre de la misma anualidad, con número de folio 2934, en el que la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió para su atención, el oficio fechado e ingresado a Oficialía de Partes el 17 de septiembre de 2025, con número de folio interno 003588, mediante el cual la Presidencia Municipal de San Agustín Loxicha, informó de las fechas y periodos de la elección ordinaria para las Concejías del Ayuntamiento, y de la fecha de emisión de la convocatoria, en el mismo escrito solicitó la designación de la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal, Listado Nominal emitido por el Instituto Nacional Electoral y capacitación a las personas que fungieron en la mesa directiva de casilla, agregando con ello, la copia del acta de sesión de fecha 06 de septiembre de 2025 y copia de la convocatoria de elección. En atención a la petición realizada, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO designó al Licenciado Aristeo Ceballos González como Presidente del Consejo Municipal Electoral del referido municipio.

- XVI. Instalación del Consejo Municipal.** Mediante el Acta de Instalación de fecha 01 de octubre de 2025, en atención al oficio de fecha 17 de septiembre de 2025, con número de folio interno 003588, descrito en el punto que antecede, en la instalación que ocupa el palacio municipal de San Agustín Loxicha, quedó formalmente instalado el Consejo Municipal Electoral.
- XVII. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** Acta de sesión extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2025, donde por mayoría de votos de las Consejerías del Consejo Municipal Electoral, aprobaron la exclusión o prohibición del color “morado” como distintivo de la planilla registrada con el número uno.
- XVIII. Convocatoria de reunión.** Mediante oficio IEEPCO/SMESAL/01/2025 de fecha 20 de octubre de 2025, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria en fecha 21 de octubre de la misma anualidad, en las instalaciones que ocupa el Consejo en el Municipio de San Agustín Loxicha.
- XIX. Solicitud de registro de color de planilla.** Mediante el escrito de fecha 02 de octubre de 2025, remitido por el representante de la planilla número uno, quien con anterioridad estaba registrado con color de planilla “morado”, dirigida a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, solicitó el registro del nuevo color (amarillo) de su planilla ante la prohibición de color anterior por el Consejo Municipal Electoral.
- XX. Designación de una nueva Presidencia del Consejo.** Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/3604/2025 de fecha 07 de octubre de 2025, se informó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, que mediante oficio IEEPCO/DESNI/3603/2025 emitido en la misma fecha, se designó a la Licenciada Izela Martínez Sánchez como nueva Presidenta del referido Consejo, con motivo de dar seguimiento a los preparativos de la Jornada Electoral.
- XXI. Sesión de Consejo.** Acta de Sesión Ordinaria de fecha 08 de octubre de 2025, mediante el cual las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral, sesionaron para aprobar los formatos de escrutinio y cómputo, hoja de incidencias, cartel de resultados, formatos de boletas electorales, en este mismo, se atendieron los diversos escritos presentados por las diferentes planillas que contendieron a las Concejalías del Ayuntamiento.
- XXII. Reprogramación de sesión ordinaria.** Mediante el oficio de fecha 14 de octubre de 2025, la Presidencia del Consejo Municipal, informó a sus integrantes de la reprogramación de sesión ordinario del órgano electoral el 22 de octubre de

la misma anualidad, al no haber condiciones climáticas que hubieran permitido la reunión conforme a lo programado.

Al respecto, mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2025, y notificado por correo electrónico el mismo día de su emisión, la Presidencia del Consejo Municipal, solicitó la colaboración del Secretario para que a su vez informara a sus integrantes del oficio descrito en el párrafo anterior.

- XXIII. Sesión de Consejo.** Acta de sesión de fecha 21 de octubre de 2025, mediante el cual las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, en el que aprobaron las cantidades de boletas a utilizar en la Jornada Electoral, la responsabilidad de su impresión a cargo del Instituto, así como de las actas de escrutinio y cómputo, la fecha de registro de dos representantes de planillas, la suspensión de venta y consumo de bebidas embriagantes, la solicitud de apoyo de las fuerzas de seguridad pública de los diferentes ámbitos del gobierno, el conteo y computo de los resultados de votación por parte de las mesas receptoras de votos, las consideraciones de las formas de emisión de votos (válidos o nulo), el resguardo de sellado de boletas, los lineamientos aplicables para los integrantes del Consejo durante el desarrollo de la Jornada Electoral, y el exhorto a las planillas para cumplir con la veda electoral, además se atendieron los diversos escritos presentado ante el Consejo Municipal Electoral para su discusión y aprobación.
- XXIV. Solicitud de apoyo.** Mediante el oficio fechado e ingresado a la DESNI el 22 de octubre de 2025, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, solicitó el apoyo la Dirección de referencia, a fin de que coadyuvara en la contratación de personal para los cargos de Presidencia y Secretarías de las mesas receptoras de casillas, personal de apoyo al Consejo, material de asistencia eléctrica y transporte para el traslado de materiales electorales, lo anterior conforme a la logística de la Jornada Electoral.
- XXV. Solicitud de Seguridad.** Mediante el oficio IEEPCO/PCG/1418/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, la Presidencia del Consejo del Instituto, solicitó al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca, el apoyo de la designación de elementos suficientes para el resguardo del orden y la paz social por el desarrollo de la Jornada Electoral, lo anterior, en atención al oficio CME/SALX/05/2025 de fecha 22 de octubre de la misma anualidad, firmado por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, donde hizo referencia a la solicitud.
- XXVI. Solicitud de lista nominal.** Mediante el oficio CME/SALX/04/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto el mismo

día de su emisión, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, solicitó la lista nominal del municipio, con el fin de poder atender las elecciones de la Jornada Electoral.

XXVII. Solicitud de cumplimiento. En fecha 22 de octubre de 2025, la DESNI emitió el oficio IEEPCO/DESNI/4065/2025, notificado por correo electrónico y personalmente el mismo día de su emisión, y dirigido a la Presidencia Municipal de San Agustín Loxicha, mediante el cual se solicitó al municipio cubrir el costo de las boletas electorales conforme lo acordado por el Consejo Municipal Electoral. Al respecto, mediante el comprobante de la misma fecha de la solicitud, el Municipio de San Agustín Loxicha, realizó el pago con un importe de \$109,968.00, por concepto de “IMPRESIÓN DE BOLETAS”.

XXVIII. Informe de itinerario. Mediante el oficio CME/SALX/7/2025 de fecha 22 de octubre de 2022, ingresado a la DESNI el mismo día de su emisión, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, solicitó el apoyo de personal y material de asistencia en el desarrollo de la Jornada Electoral, en el mismo informó del itinerario de las actividades a desarrollarse previamente, durante y posterior a la Jornada Electoral.

XXIX. Entrega de documentación. En fecha 22 de octubre de 2025, fue ingresado a la DESNI el escrito de la misma fecha, del Ciudadano quien con anterioridad fungió como Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, en el que hizo entrega de la documentación relativa a la elección ordinaria para el periodo 2026-2028, consistente en lo siguiente:

1. Acuse de escrito signado por el C. José José Martínez, presidente municipal de San Agustín Loxicha, recibido por oficialía de partes del Instituto el 17 de septiembre del presente identificado con el número de folio: 003588 comprendiendo 20 fojas.
2. Escrito identificable con el número: IEEPCO/DESNI/3449/2025 de fecha 30 de septiembre del presente año, signado por la Mtra. Ariadna Cruz Ortiz, E.D. de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas
3. Acuse de escrito signado por la secretaria municipal de fecha 1°. De octubre de 2025 y recibido por el secretario del CME de San Agustín Loxicha.
4. Original del Acta circunstanciada de registro de la planilla “Morada” y listado de documentación personal de 28 candidatos.
5. Original del Acta circunstanciada de registro de la planilla “Verde Bandera” y listado de documentación personal de 28 candidatos.
6. Original del Acta circunstanciada de registro de la planilla “Guinda” y listado de documentación personal de 28 candidatos.

7. Original del Acta circunstanciada de registro de la planilla “Blanco” y listado de documentación personal de 28 candidatos.
8. Original del Acta circunstanciada de registro de la planilla “Azul Rey” y listado de documentación personal de 28 candidatos.
9. Original del Acta circunstanciada de registro de la planilla “Naranja” y listado de documentación personal de 28 candidatos.
10. Original del Acta circunstanciada de registro de la planilla “Rosa” y listado de documentación personal de 28 candidatos.
11. Escrito de fecha 1º. de octubre de 2025, signado por el representante de la planilla “Naranja”, con 11 fojas y una USB en anexo.
12. “9” sellos del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha.

XXX. Solicitud de material electoral. Mediante el oficio CME/SALX/02/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, solicitó a la Dirección ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto, el material electoral que fueron ocupados en la Jornada Electoral el 26 de octubre de 2026.

XXXI. Se reitera solicitud de personal. Mediante el oficio CME/SALX/8/2025 de fecha 23 de octubre de 2022, ingresado a la DESNI el mismo día de su emisión, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, solicitó nuevamente el apoyo de personal y material de asistencia en el desarrollo de la Jornada Electoral, en el mismo informó del itinerario de las actividades a desarrollarse previamente, durante y posterior a la Jornada Electoral.

XXXII. Sesión ordinaria. Acta de sesión de fecha 24 octubre de 2025, en el que los integrantes del Consejo Municipal Electoral, aprobaron las ubicaciones de las instalaciones de las casillas al haberse una diferencia con lo estipulado por el Instituto Nacional Electoral, en este sentido, se aprobaron los formatos de registro para las 5 casillas que no tuvieron lista nominal, además se aprobaron los folios de boletas para cada casilla, rutas de traslado de paquetes electorales para el desarrollo de la Jornada Electoral, además se atendieron el sellado de boletas, así como de los diversos escritos presentado ante el Consejo Municipal Electoral para su discusión y aprobación.

XXXIII. Documental de la elección. Mediante el oficio fechado e ingresado a Oficialía de Partes el 27 de octubre de 2025, con folio interno B00806, la Presidencia Municipal de San Agustín Loxicha, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las Concejalías del Municipio, consistente en lo siguiente:

1. Oficios dirigidos a los Representantes de las Agencias, Núcleos rurales y Barrios que conforman el Municipio de San Agustín Loxicha, en el que se hizo la entrega de la copia de la Convocatoria de Elección de las Concejías del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.
2. Certificación de la publicación de la Convocatoria de Elección de las Concejías del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, en los lugares concurridos y de costumbres del Municipio,
3. Evidencia fotográfica de las publicaciones de la Convocatoria de Elección de las Concejías del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, en cada una de las Agencias, Núcleos rurales y Barrios que conforman el Municipio.

XXXIV. Solicitud de copias. Mediante el escrito fechado e ingresado a Oficialía de Partes el 18 de noviembre de 2025, con folio interno B01098, el Ciudadano quien se ostenta como Presidente electo de San Agustín Loxicha, solicitó copias simples en digital de las documentales que obran en el expediente del municipio, relativa a la elección ordinarias celebrada en Jornada Electoral el 26 de octubre de 2025.

XXXV. Documental de elección. Mediante el oficio CME/SALX/05/2025 fechado e ingresado a Oficialía de Partes el 25 de noviembre de 2025, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, remitió la documentación generada en el Consejo por la Jornada Electoral el 26 de octubre de la misma anualidad, consistente en lo siguiente:

1. Acta de sesión permanente de fecha 26 de octubre de 2025.
2. 35 actas de las mesas receptoras de votos, correspondiente a cada casilla.
3. 315 fojas de las listas de electores que acudieron a la votación el día de la Jornada Electoral, y de la relación de representante que votaron en las casillas
4. Lista de representantes de las casillas en la Jornada Electoral, con sus respectivas copias de la identificación oficial expedido por el Instituto Nacional Electoral.
5. Escrito de fecha 25 de octubre de 2025, del Ciudadano Representante de la planilla “Blanca”, en el que hace sustitución de representantes ante las mesas receptoras de votos, en el mismo se presentaron a los nuevos representantes con sus respectivas copias de la identificación oficial expedido por el Instituto Nacional Electoral.
6. Escrito de protesta de fecha 26 de octubre de 2026, suscrito por el Ciudadano Representante de la planilla “Verde”, respecto al cómputo de la Jornada Electoral realizada en la misma fecha del escrito.

7. Hoja de incidencias de la Jornada Electoral realizada el 26 de octubre de 2025.

XXXVI. Solicitud de copia certificada. En atención al oficio IEEPCO/PCG/1758/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, suscrito por la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió el oficio IEEPCO/SE/2731/2025 de la misma fecha, dirigido a la DESNI, para la atención oportuna del escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, ingresado a Oficialía de Partes del Instituto al día siguiente de su emisión, con folio interno 008358, del Ciudadano quien se ostenta como Presidente electo de San Agustín Loxicha, en el que solicitó copia certificada del Acta de sesión de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/5075/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, y notificado personalmente el 04 de diciembre de la misma anualidad, se autorizó y se hizo la entrega de la petición solicitada.

XXXVII. Entrega y resguardo de boletas electorales. Mediante el oficio CME/SALX/08/2025 fechado e ingresado a la DESNI el 26 de noviembre de 2025, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, remitió las boletas validas, nulos y sobrantes, que fueron utilizados en la Jornada Electoral realizada el 26 de octubre de 2025.

Al respecto, mediante constancia de 26 de octubre de la misma anualidad, la Encargada de Despacho de la DESNI, ordenó el resguardo de las boletas electorales, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto.

XXXVIII. Relatoría de hechos. Mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2025, ingresado a oficialía de partes al día siguiente de su emisión, con folio interno 008772, la candidata de la Planilla “Blanca” a la Presidencia Municipal de San Agustín Loxicha, realizó una manifestación mediante el escrito de relatoría de hechos, relativa a la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento.

Al respecto, mediante oficio IEEPCO/DESNI/5559/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, notificado a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones el mismo día de su emisión, se hizo la respuesta sobre las manifestaciones realizada por la persona interesada, para los efectos legales correspondientes.

XXXIX. Solicitud de documentación. Mediante escrito fechado e ingresado a oficialía de partes el 17 de diciembre de 2025, con folio interno B01506, el Ciudadano quien se ostenta como Presidente electo para el periodo 2026-2028 de San Agustín Loxicha, solicitó tener la vista o el traslado de las inconformidades que se hubieran presentado en contra de la elección ordinaria de concejalías del municipio, lo anterior por así convenir a sus intereses y derecho de audiencia.

Al respecto, mediante oficio IEEPCO/DESN/5730/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, notificado personalmente el mismo día de su emisión, se atendió la petición referida.

XL. Solicitud de copias. Mediante el oficio IEEPCO/PCG/1875/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, ingresado a la DESNI al día siguiente de su emisión, signado por la Presidencia del Consejo General, remitió lo siguiente:

1. Escrito de fecha 05 de diciembre de 2025, identificado con folio interno 009031, suscrito por el Ciudadano quien se ostenta como Candidato de la Planilla Color Verde, participante en el proceso electoral del Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, Pochutla, Oaxaca, mediante el cual solicitó nuevamente copia del expediente integrado con motivo de la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Loxicha, Pochutla, Oaxaca, realizada el 26 de octubre de 2025, en medio magnético (escaneado).

2. Escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, identificado con folio interno 009030, suscrito por los ciudadanos indígenas Xiches, de la etnia Zapoteca del Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca, mediante el cual solicitan analizar a profundidad el presente escrito de inconformidad, y determinar la no validación de la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Loxicha, Pochutla, Oaxaca, por haber violado de gravedad y determinante los principios constitucionales de certeza, equidad y legalidad que rigen los procesos electorales.

XLI. Se solicita documentación. Mediante escrito fechado e ingresado a oficialía de partes el 17 de diciembre de 2025, con folio interno B01518, el Ciudadano quien se ostenta como Presidente electo para el periodo 2026-2028 de San Agustín Loxicha, solicitó de menar digital el expediente que se haya formado con el motivo de la elección ordinaria a concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028. Al respecto, mediante oficio IEEPCO/DESN/5756/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, se autorizó la petición solicitada.

XLII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

¹⁶ Consultado con fecha 16 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

XLIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del

¹⁸ Consultado con fecha 16 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LI/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus

características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2025, en el municipio de San Agustín Loxicha, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS.

Los actos previos a la elección, son los siguientes:

- I. El Cabildo Municipal, en sesión, emite la convocatoria correspondiente y se aprueban las etapas y fechas del proceso de elección.
- II. La convocatoria para la renovación de autoridades, se realiza por escrito y se fija en los lugares de mayor visibilidad de la Cabecera Municipal, Agencias y Núcleos Rurales. También se cita a todas las personas Agentes y representantes de Núcleos Rurales para notificarles y entregarles la convocatoria para que la difundan en las comunidades que representan.
- III. Se convoca a las personas mayores de edad de la Cabecera Municipal, las Agencias y Núcleos Rurales del Municipio de San Agustín Loxicha. Podrán votar la ciudadanía que cuenten con su

credencial de elector vigente con domicilio dentro de la jurisdicción del Municipio de San Agustín Loxicha, y se encuentren en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

- IV. Se instala el Consejo Municipal Electoral, que es el órgano que organizará a la elección municipal ordinaria. Será integrado de la siguiente forma.
 - a) Una Presidencia y una Secretaría. A solicitud de la autoridad municipal, la Presidencia podrá ser designada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y la Secretaría por el Cabildo municipal en funciones.
 - b) Las Representaciones propietarias y suplentes de las planillas contendientes.
- V. Desde su instalación hasta el día de la elección, el Consejo sesionará para conducir la organización de la elección.
- VI. En la fecha determinada en la convocatoria, se realizará el registro de candidaturas mediante planillas, ante la Autoridad Municipal.
- VII. Las planillas deberán especificar a las personas candidatas propietarias y suplentes a las 14 concejalías que integran el Cabildo Municipal. A cada planilla se le asignará un número, en forma consecutiva, conforme el orden en que se presenten al registro. Asimismo, deberán elegir un color que las identificará.
- VIII. Podrán solicitar su registro la ciudadanía originaria, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias y Núcleos Rurales que integran el municipio de San Agustín Loxicha.
- IX. Las personas integrantes de las planillas que desean postularse deberán presentar los siguientes documentales.
 - a) Original y copia de credencial de elector vigente.
 - b) Original y copia de acta de nacimiento.
 - c) Fotografías en tamaño infantil a color.
 - d) Declaratoria bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.
 - e) Seleccionar un color que utilizará la planilla postulante para identificarse durante el proceso de elección.
- X. Las planillas cuyas personas integrantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida, y se registren en las fechas previstas, serán aprobadas. Se levantará un acta circunstancia del registro de cada planilla.
- XI. Las planillas contendientes, acreditarán a sus representaciones propietarias y suplentes, que serán integrantes del Consejo Municipal

Electoral, a los cuáles se les expedirá la constancia de acreditación correspondiente.

- XII. Las planillas debidamente registradas, podrán realizar actos de promoción y proselitismo en las fechas previstas en la convocatoria.
- XIII. Queda prohibida la realización de las siguientes acciones por parte de las personas candidatas.
 - Actos anticipados de campaña.
 - La compra y coacción del voto.
 - Las amenazas hacia la ciudadanía para influir en el sentido de su votación.
 - La entrega de despensas a la ciudadanía para influir en el sentido de su votación.
 - La entrega de material de construcción a la ciudadanía para influir en el sentido de su votación.
 - La entrega de cualquier dádiva o regalos a cambio de exigir el voto de la ciudadanía.

Se sancionará con la pérdida de registro a la planilla, cuyas personas integrantes que por sí o a través de terceros lleven a cabo las acciones enlistadas en este apartado, y en las leyes electorales aplicables a los municipios regidos por Sistemas Normativos Internos, con independencia de las sanciones que puedan imponer las autoridades competentes.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral, vigilará el cumplimiento de la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal.
- II. El Consejo Municipal Electoral, en sesiones de trabajo aprobará los requerimientos necesarios para la realización de la elección.
- III. El día de la elección, se realizará la instalación de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar el desarrollo de la jornada electoral, la recepción de las actas de elección de las y los responsables de las Mesas Directivas de Casilla, y la realización del cómputo final de la elección.
- IV. El día de la elección se instalarán casillas electorales, donde se recepcionarán los votos de la ciudadanía.
- V. Las casillas electorales serán integradas por personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- VI. La ciudadanía que aparece en la Lista Nominal de Electores y cuentan con credencial de elector, tienen derecho a emitir su voto libre y secreto en la casilla que le corresponda, dentro del horario señalado para la votación.
- VII. Al término de la jornada, cada casilla realiza el escrutinio y cómputo de los votos y remiten las actas al Consejo Municipal Electoral.
- VIII. El Consejo Electoral Municipal recibe las actas, computa los resultados, y declara a la planilla ganadora de la contienda.
- IX. Se levanta un acta circunstanciada donde constan las incidencias de la elección y los resultados de la votación. Firman el Consejo Municipal Electoral y las representaciones de las planillas contendientes.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-116/2025²³, que identifica el método de elección de San Agustín Loxicha.

15. Esto es así, porque en cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria electiva emitida por el Consejo Municipal Electoral, mismo que se dio a conocer en los lugares concurridos del Municipio, y de las agencias que lo conforman, en el cual se convocaron a las ciudadanas y Ciudadanos para que asistieran y participaran en la Jornada de Elección celebrada el 26 de octubre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Agustín Loxicha, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la elección, en el acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, se llevó a cabo la elección, de fecha 26 de octubre de 2026, se instaló el Consejo Municipal Electoral, integrado por 1 Presidencia designado por el Instituto a solicitud expresa de la Autoridad Municipal, 1 Secretario a propuesta de la Autoridad Municipal y 7 Representantes de las planillas registradas conforme a la convocatoria de elección, esto acorde al Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-116/2025, que identifica el método de elección de San Agustín Loxicha.

²³ Disponible para su consulta: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/116_SAN_AGUSTIN_LOXICHA.pdf

- 17.** La Presidencia del Consejo Municipal Electoral, informó que, siendo las ocho horas con veinte minutos, se recibió en el Consejo, el escrito signado por el Ciudadano candidato de la planilla “Naranja”, quien solicitó la sustitución del Ciudadano representante ante el Consejo Municipal Electoral, designado para ello a un nuevo representante. Al respecto se procedió a tomar la protesta de ley correspondiente al Ciudadano que se integró al Consejo Municipal Electoral como representante de la planilla identificada con el color “Naranja”.
- 18.** Acto seguido, el Ciudadano representante de la planilla identificada con el color “Blanca”, solicitó el uso de la voz, para hacer un pronunciamiento a la Autoridad Municipal que no ayudó a abrir los caminos, razón por la cual, a su consideración, aún había hay casillas que no se instalaban.
- 19.** Acto seguido, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, solicitó al Secretario del Consejo verificar la existencia del quorum legal, pasando lista de asistencia. Por lo anterior, una vez realizado el pase de lista, se informó que estaban presentes los siete representantes de los siete que estaban debidamente acreditados ante el Consejo Municipal Electoral, por lo que existió el quorum legal.
- 20.** Acto seguido la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, manifestó que habiéndose declarado la existencia del quorum legal, siendo las ocho horas con quince minutos del día domingo 26 de octubre del 2025, se instaló la Sesión Permanente de seguimiento de la Jornada Electoral de las Concejalías al Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, en este mismo acto, se solicitó la permanencia de las Consejerías para atender y resolver cualquier incidencia en las casillas y que se necesitara resolver por el Consejo Municipal Electoral.
- 21.** Acto seguido, y siendo las ocho horas con treinta minutos, se comunicó a los integrantes del Consejo que los Presidentes de cada casilla informaban que habían quedado instaladas treinta y cinco de las treinta y seis mesas receptoras de votos para la recepción y emisión del voto de la ciudadanía de San Agustín Loxicha, a excepción de la sección 733 con ubicación en Piedra Virgen, toda vez se tiene que ingresar a pie y cruzar dos ríos, ya que el acceso principal se encontraba totalmente bloqueado por el derrumbe ocasionado por el mal tiempo.
- 22.** En el transcurso del desarrollo de la Jornada Electoral hubo diversas manifestaciones por partes de las Consejerías, mismas que fueron

asentadas en el Acta de Sesión Permanente, asimismo, siendo las dieciocho horas con diecisiete minutos, se recibió la primera acta de escrutinio y cómputo de la sección electoral número 722, casilla contigua 2 que se instaló en la explanada de la cancha municipal de San Agustín Loxicha, posteriormente se recibieron las actas de casillas en el Consejo Municipal Electoral, como a continuación se detalla:

N/P	HORA DE RECEPCIÓN	SECCIÓN	CASILLLA
1	18:17	722	CONTIGUA 2
2	18:29	722	CONTIGUA 1
3	18:32	726	BÁSICA
4	18:35	723	EXTRAORDINARIA 2
5	18:39	724	EXTRAORDINARIA 1
6	18:40	722	EXTRAORDINARIA 1
7	18:43	721	BÁSICA
8	18:44	721	CONTIGUA 1
9	18:45	722	BÁSICA
10	19:02	723	EXTRAORDINARIA 1
11	19:05	724	BÁSICA
12	19:08	725	EXTRAORDINARIA 1
13	19:09	723	BÁSICA
14	19:11	725	BÁSICA
15	19:22	726	EXTRAORDINARIA 1
16	19:33	731	EXTRAORDINARIA 1
17	19:43	731	BÁSICA
18	20:13	730	BÁSICA
19	20:14	730	EXTRAORDINARIA 1
20	20:15	730	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1
21	20:49	732	BÁSICA
22	20:49	732	CONTIGUA 1
23	20:51	732	CONTIGUA 2
24	20:52	732	EXTRAORDINARIA 1
25	21:17	727	BÁSICA
26	21:21	725	EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1
27	21:29	728	BÁSICA
28	21:31	728	CONTIGUA 1
29	21:32	728	EXTRAORDINARIA 1
30	21:35	729	CONTIGUA 2
31	21:36	729	CONTIGUA 1
32	21:29	729	BÁSICA

33	00:50	733	CONTIGUA 2
34	00:53	733	CONTIGUA 1
35	00:55	733	BÁSICA
36	-	-	-

23. Una vez recibida la última acta de escrutinio y cómputo de la sección electoral número 733, casilla básica que se instaló en el corredor techado de la cancha de la localidad de San Francisco Loxicha, perteneciente al Municipio de San Agustín Loxicha, se recibieron treinta y cinco actas, toda vez que en la sección 725 se instalaron dos casillas que son la contigua 1 y extraordinaria pero con una sola urna como constató en la hoja de incidencia presentada por el presidente de la mesa receptora de votos, por lo tanto, se procedió a dar lectura al contenido del acta.

24. Acto seguido, y una vez recibida la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, informó la totalidad de las treinta y cinco actas correspondientes a las mesas receptoras de votos que se instalaron en la Jornada Electoral, respecto de la elección ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, por lo que se procedió a la suma total de las mismas y dar a conocer el resultado final de la elección, en ese sentido, se hizo cuenta de los resultados de la siguiente manera:

VOTACIÓN EMITIDA									
N/P	AMARILLO	VERDE BANDERA	GUINDA	BLANCA	AZUL REY	NARANJA	ROSA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
1	138	110	100	23	11	12	0	5	399
2	112	120	96	10	9	7	3	9	366
3	37	54	286	3	2	2	0	8	392
4	47	122	129	3	5	2	0	6	314
5	80	48	64	3	0	1	1	4	201
6	29	21	30	2	9	1	5	3	100
7	103	103	82	14	15	8	2	104	431
8	108	140	108	33	24	6	2	12	433
9	86	126	103	12	8	8	4	12	359
10	92	152	236	3	8	4	1	10	506
11	111	145	180	9	8	5	0	10	468
12	68	108	73	3	9	19	4	5	289
13	42	79	128	4	39	7	0	8	307
14	14	41	72	2	0	6	0	1	136
15	16	66	75	7	0	6	0	1	171
16	5	109	153	1	0	0	0	4	272
17	38	131	195	2	0	1	0	17	384
18	79	28	159	2	0	0	3	13	284
19	3	91	124	1	1	2	1	6	229
20	13	117	158	0	1	1	1	5	296
21	339	24	11	1	0	2	2	11	390

22	349	23	16	2	0	2	1	12	405
23	332	18	15	1	2	4	0	2	374
24	168	24	4	0	1	1	0	2	200
25	76	41	87	1	1	0	1	2	209
26	118	156	222	10	0	0	0	2	508
27	18	165	226	2	1	0	3	8	423
28	6	106	234	2	1	1	1	11	362
29	4	59	40	0	0	0	0	7	110
30	9	113	251	6	2	2	4	14	401
31	5	111	240	3	0	0	1	16	376
32	13	125	237	4	0	1	0	9	389
33	65	141	146	7	1	2	0	2	364
34	73	133	162	2	0	1	2	5	378
35	50	137	160	5	0	0	1	5	358
36	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	2846	3287	4602	183	158	114	43	351	11584

25. Una vez concluida la lectura de todos y cada uno de los resultados de las treinta y seis casillas electorales que se instalaron en este municipio, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, informó que la planilla que obtuvo el mayor número de votos fue la **planilla “Guinda” con 4,602 (cuatro mil seiscientos dos) votos**, encabezada por el Ciudadano **Jaime Moisés Santiago Ambrosio**, el cual está integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO	FRANCISCO BERNARDO LUNA RAMÍREZ
2	SINDICATURA DE PROCURACIÓN	ELOY HUGO JOSÉ CORTÉZ	BENITO ALMARÁZ ENRÍQUEZ
3	SINDICATURA HACENDARIA	MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ PACHECO	VALENTINA FLORENCIA GARCÍA MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	SILVIA ANTONIO RUIZ	NATALIA MENDOZA OLIVERA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	EMILIANO RUIZ SANTIAGO	SANTIAGO PÉREZ ALMARÁZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANASTACIA AMBROSIO LUNA	NALLELY ANTONIO ANTONIO
7	REGIDURÍA DE SALUD	ARACELI RAMÍREZ JOSÉ	AMALIA GARCÍA LUIS
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MACABEOS LUIS ALONZO	CRISTÓBAL ALONSO PEDRO
9	REGIDURÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA	ENRIQUETA LÓPEZ LÓPEZ	MARGARITA ALMARÁZ ALMARÁZ
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	EMANUEL HERNÁNDEZ LUNA	ANDRÉS PÉREZ ALMARÁZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
11	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	LUCÍA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	ELVIRA ANTONIO ANTONIO
12	REGIDURÍA DE CULTURA	JESÚS AGUDO FELIPE	ADELFO SANTIAGO JOSÉ
13	REGIDURÍA DE PANTEONES	SIMEÓN ALMARÁZ PEDRO	ZENÓN GARCÍA MARTÍNEZ
14	REGIDURÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	CRUZ MARITZA GARCÍA JOSÉ	YOLANDA PACHECO ENRÍQUEZ

26. Una vez dado la lectura a los que integran la planilla ganadora para el cabildo municipal de San Agustín Loxicha, los integrantes del Consejo Municipal Electoral, informó procedieron con la publicación de los resultados de la elección ordinaria.

27. Acto seguido, el Ciudadano representante de la planilla identificada con el color “Blanca”, manifestó su posicionamiento respecto al proceso ordinario, mismo que fue asentada en el Acta de Sesión permanente,

28. Y continuando con el uso de la palabra, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, declaró que no habiendo otro asunto que tratar y habiéndose agotado el único punto del día, y siendo las dos de la mañana con dos minutos, del día 26 de octubre de 2025, se clausuró la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral para el la elección ordinaria del Municipio de San Agustín Loxicha,

29. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Jornada Electoral celebrada el 26 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO	FRANCISCO BERNARDO LUNA RAMÍREZ
2	SINDICATURA DE PROCURACIÓN	ELOY HUGO JOSÉ CORTÉZ	BENITO ALMARÁZ ENRÍQUEZ
3	SINDICATURA HACENDARIA	MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ PACHECO	VALENTINA FLORENCIA GARCÍA MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	SILVIA ANTONIO RUIZ	NATALIA MENDOZA OLIVERA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
5	REGIDURÍA DE OBRAS	EMILIANO RUIZ SANTIAGO	SANTIAGO PÉREZ ALMARÁZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANASTACIA AMBROSIO LUNA	NALLELY ANTONIO ANTONIO
7	REGIDURÍA DE SALUD	ARACELI RAMÍREZ JOSÉ	AMALIA GARCÍA LUIS
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MACABEOS LUIS ALONZO	CRISTÓBAL ALONSO PEDRO
9	REGIDURÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA	ENRIQUETA LÓPEZ LÓPEZ	MARGARITA ALMARÁZ ALMARÁZ
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	EMANUEL HERNÁNDEZ LUNA	ANDRÉS PÉREZ ALMARÁZ
11	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	LUCÍA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	ELVIRA ANTONIO ANTONIO
12	REGIDURÍA DE CULTURA	JESÚS AGUDO FELIPE	ADELFO SANTIAGO JOSÉ
13	REGIDURÍA DE PANTEONES	SIMEÓN ALMARÁZ PEDRO	ZENÓN GARCÍA MARTÍNEZ
14	REGIDURÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	CRUZ MARITZA GARCÍA JOSÉ	YOLANDA PACHECO ENRÍQUEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

30. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Agustín Loxicha, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-370/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **14 cargos propietarios que se eligen, siete serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **14 suplencias 7 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

31. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean

²⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI370.pdf>

²⁵ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

- 32.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 33.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 34.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 35.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- 36.** De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

37. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante la Jornada Electoral de fecha 26 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

38. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como Ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

39. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

40. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

41. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

42. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

43. En este sentido, de acuerdo con el acta de Sesión Permanente y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Agustín Loxicha.

44. Ahora bien, de los 28 cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, catorce serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA DE PROCURACIÓN	---	---
3	SINDICATURA HACENDARIA	MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ PACHECO	VALENTINA FLORENCIA GARCÍA MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	SILVIA ANTONIO RUIZ	NATALIA MENDOZA OLIVERA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANASTACIA AMBROSIO LUNA	NALLELY ANTONIO ANTONIO
7	REGIDURÍA DE SALUD	ARACELI RAMÍREZ JOSÉ	AMALIA GARCÍA LUIS
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	---	---
9	REGIDURÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA	ENRIQUETA LÓPEZ LÓPEZ	MARGARITA ALMARÁZ ALMARÁZ
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	---	---
11	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	LUCÍA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	ELVIRA ANTONIO ANTONIO
12	REGIDURÍA DE CULTURA	---	---
13	REGIDURÍA DE PANTEONES	---	---
14	REGIDURÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	CRUZ MARITZA GARCÍA JOSÉ	YOLANDA PACHECO ENRÍQUEZ

45. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Agustín Loxicha, de los cargos electos en el proceso ordinario 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, catorce mujeres también fueron electas de los veintiocho en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA DE PROCURACIÓN	MARÍA DEL PILAR GARCÍA SANTIAGO	ASELA GARCÍA AMBROSIO
3	SINDICATURA HACENDARIA	---	---
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	TERESA MENDOZA JUÁREZ	MARÍA VICTORIA LUNA LUNA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA DE LOURDES PACHECO ALONSO	HORTENCIA FELIPE SANTIAGO
7	REGIDURÍA DE SALUD	---	---

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MAYRA ELIZABETH RUÍZ ENRÍQUEZ	OCTAVIA MATILDE SANTIAGO LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA	---	---
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	ÚRSULA LÓPEZ SILVA	ROSARIO MARTÍNEZ JOSÉ
11	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	---	---
12	REGIDURÍA DE CULTURA	LILIANA MARTÍNEZ AMBROSIO	SABINA CÁNDIDA HERNÁNDEZ JUÁREZ
13	REGIDURÍA DE PANTEONES	---	---
14	REGIDURÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	MICAELA PATRICIA MARTÍNEZ LUNA	ANTONIA FLORENCIA GARCÍA PACHECO

46. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de participantes en la Jornada Electoral y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	10,671	11,584
TOTAL DE CARGOS	28	28
MUJERES ELECTAS	14	14

47. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Agustín Loxicha, según se desprende de su Jornada Electoral, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **catorce de los veintiocho cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 48.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Agustín Loxicha, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁷.
- 49.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 50.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 51.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 52.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

- 53.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 54.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 55.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 56.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 57.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 58.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas

en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 59.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los Ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 60.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 61.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

62. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
63. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
64. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
65. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Agustín Loxicha, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
66. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

67. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.
68. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
69. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como Ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

70. Hasta el momento se tiene tres escrito de protesta y con fundamento en los artículos 15, numeral 3, 52, fracción II, 282, numeral 1 y 2, y 285 de la LIPEEO, y respecto a la presunta comisión de irregularidades durante la Jornada Electoral y, atendiendo rigurosamente al principio de legalidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desvirtúa lo siguiente respecto al primer escrito, uno de ellos es de fecha 26 de octubre de 2025, entregado al día siguiente de su emisión a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha, suscrito por el Ciudadano Emiliano Domingo Valencia, quien se ostenta como representante de la planilla “Verde Bandera”, quien presentó el escrito de protesta en contra del cómputo final de la elección ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, narrando los hechos que considera pertinentes para su petición.
- I. En el orden de hechos presentados por el interesado, se tiene que el 07 de octubre de 2025, es decir, previa a la elección, el Ciudadano Agente de Policía de San Vicente Yogondoy, perteneciente al Municipio de San Agustín Loxicha, informó que coordinadores de la

planilla identificada como “Guinda”, fueron sorprendidos en una camioneta que visualmente se contaba con una tonelada de despensas, los cuales venían armados, amenazando a las personas con palabras altisonantes.

II. Se alega que, durante la Jornada Electoral, en la totalidad de las casillas mencionadas (Secciones 721 Básica; 723 Extraordinaria; 725 básica; 726 básica; 727 Básica; 728 Contigua 1 y Extraordinaria 1; 729 Básica y Contigua 1 y 2; 730 Extraordinaria 1; 732 Básica y Contigua 1; 733 Básica y contigua 1 y 2), se configuraron hechos que vulneran el principio de secrecía y libertad del sufragio:

- *El uso recurrente de teléfonos celulares al interior de las casillas, contraviniendo disposiciones previas, tuvo como finalidad la toma de fotografía a las boletas electorales como prueba de la emisión del voto a favor de determinada planilla.*
- *Dicho acto estuvo directamente relacionado con la entrega de pagos al electorado, toda vez que se observó que, inmediatamente después de sufragar, los electores se dirigían hacia personas identificadas con la Planilla "Guinda", quienes procedían a la entrega de los pagos correspondientes.*
- *En el desarrollo de la votación, se registraron amenazas directas a los electores por parte de candidatos de las Planillas "Amarilla" y "Guinda"*

III. Se argumenta la violación a la normatividad electoral aplicable, lo que impactó directamente en la certeza del resultado:

- *Específicamente en la Casilla 721 Básica, el Funcionariado de Mesa Directiva anuló votos de electoras y electores por no acatar la disposición, considerada por el promovente como ilegal, relativa a la restricción del uso de teléfonos móviles. Dicha anulación de votos constituye una violación directa e indebida al derecho fundamental de sufragio activo.*

IV. Se señala que el proceso se llevó a cabo sin la adecuada observancia de las listas nominales de electores

- *En diversas casillas, se permitió la votación de ciudadanos provenientes de otros municipios o que no estaban inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.*
- *Lo anterior fue posible debido a que la Lista Nominal de Electores no fue utilizada en la totalidad de las casillas*

aprobadas (solo se utilizaron en 31 de 36 casillas). Este hecho transgrede la obligación de asegurar que solo los ciudadanos con derecho a voto en esa sección participen en la elección

V. Se establece la inacción de las autoridades electorales ante la comisión de delitos:

- *El Funcionariado de la Mesa Directiva de Casilla fue omiso en su deber de solicitar la intervención de la Fiscalía Especializada o de la autoridad competente para investigar y tomar cartas en el asunto respecto a la compra de votos y las amenazas reportadas.*

71. Por lo anterior, se desvirtúa lo siguiente respecto al primer escrito:

1. Los hechos alegados, al versar sobre la posible coacción del voto, compra de sufragio y amenazas, debieron ser planteados, en primera instancia, ante el Consejo Municipal Electoral, órgano facultado para vigilar la debida observancia de la convocatoria y del Dictamen IEEPCO-CAT-116/2025, por el que se identifica el método de elección.

A mayor abundamiento, el único elemento que se aporta para sostener los hechos es el oficio informativo del Agente Municipal, el cual, si bien narra las circunstancias, constituye únicamente un documento testimonial de parte, carente de la fuerza probatoria suficiente para acreditar de manera fehaciente, grave y trascendente las irregularidades, además, lo anterior no constituye prueba material y suficiente que haya sido aportada en tiempo y forma para su debida valoración por esta Autoridad Electoral en la calificación de la elección.

2. En lo concerniente a la restricción del uso de teléfonos celulares en las casillas, el Consejo General considera que:

- El uso de dispositivos electrónicos durante la emisión del voto no constituye, un acto ilegal que actualice una causal de nulidad. El propio Instituto Nacional Electoral (INE) ha establecido que no posee facultades para limitar taxativamente el uso de celulares, cámaras o cualquier dispositivo electrónico que permita fotografiar las boletas electorales²⁸.
- En consecuencia, el acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral sobre la restricción del uso de celulares en las casillas

²⁸ Disponible para su consulta: <https://centralectoral.ine.mx/2024/05/31/falso-circula-un-supuesto-comunicado-del-ine-el-cual-afirma-que-esta-prohibido-ingresar-a-las-casillas-con-telefonos-celulares/>

debe entenderse, estrictamente, como una recomendación dirigida a salvaguardar la secrecía del voto, mas no como una obligación de observancia forzosa cuya inobservancia implique la anulación del sufragio o la comisión de un ilícito electoral.

3. Respecto a la falta de Listas Nominales de Electores (LNE) en la totalidad de las casillas aprobadas, se considera que la presunta afectación al principio de certeza fue subsanada y acotada mediante mecanismos de control adicionales:

- No obstante, la falta de entrega de las LNE por parte del INE en la totalidad de las casillas, el Consejo Municipal Electoral, en sesión formal, aprobó y validó los formatos de firmas para las casillas donde se presentó dicha omisión.
- La votación contó con mecanismos de verificación duales que preservaron la certeza jurídica: **Primer Filtro** (Domicilio); Los Presidentes de Casilla verificaron la jurisdicción municipal del elector a través del domicilio registrado en la credencial para votar. **Segundo Filtro** (Tinta Indeleble): Se aplicó la tinta indeleble en el dedo pulgar derecho de todo votante posterior a la emisión del sufragio. Este mecanismo de seguridad evitó la doble votación en distintas casillas, garantizando la unicidad del voto emitido.
- Por tanto, las posibles equivocaciones u omisiones en el manejo de las LNE no resultan determinantes ni trascendentales para el resultado final, toda vez que no se acreditó una diferencia sustancial entre los votos emitidos y la votación válida emitida, ni un impacto cuantitativo que altere la voluntad ciudadana.

72. El segundo escrito fue presentado en oficialía de partes del Instituto en fecha 04 de diciembre de 2025, con folio interno 008772, suscrita por la ciudadana Aída Fabiola Valencia Ramírez y/o Aída Valencia Ramírez, en su calidad de candidata de la Planilla Blanca a la Presidencia Municipal de San Agustín Loxicha, presentó la relatoría de los hechos, suscitados antes y durante el desarrollo de la Jornada electoral, agregando con ello evidencia documental y evidencia en formato fotográfica y videograbación en un dispositivo USB para afirmar las manifestaciones realizadas.

Además, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, ingresado a oficialía de partes al día siguiente de su emisión, con folio interno, suscrito por los Ciudadanos Flavio Pérez Pérez, Oscar Valencia García y Emiliano

Domingo Valencia, ciudadanos indígenas Xiches, de la etnia zapoteca del Municipio, en su calidad de Candidato y Suplente a Presidencia Municipal de San Agustín Loxicha, así como el representante de la planilla verde bandera ante el Consejo Municipal Electoral.

Por lo anterior, se conoce que los actos impugnados por los actores, versan sobre el **mismo acto** y se basan en los **mismos argumentos**, por lo que se advierte que existe conexidad en la causa, por lo que resulta procedente su estudio conjunto para garantizar la unidad en la desvirtuación.

- I. Con relación a los hechos identificados, se colige que, en la fecha establecida por la convocatoria oficial, la ciudadanía compareció ante la Secretaría Municipal de San Agustín Loxicha con el fin de agotar la etapa de registro de candidaturas. Como acto previo a la formalización administrativa, los aspirantes establecieron un orden de prelación — mediante la presencia física en el recinto— con el objeto de garantizar su derecho de exclusividad sobre la identificación cromática de sus respectivas planillas.

En este sentido, consta que el 24 de septiembre de la presente anualidad, la Secretaría Municipal sancionó un acuerdo interno destinado a respetar dicho orden de turno para la recepción de solicitudes. No obstante, se advierte una aplicación inequitativa y parcial de dicho criterio, toda vez que el órgano municipal únicamente garantizó el cumplimiento del acuerdo para las dos primeras fórmulas registradas (identificadas con los colores verde bandera y morado, respectivamente). La parte interesada manifiestan que la planilla identificada posteriormente con el color rojo (y de forma superveniente, guinda) inobservó el acuerdo de prelación previamente establecido. De lo narrado se desprende que la accionante gozaba de un derecho preferente sobre dicha asignación de color al haber cumplido con los requisitos de turno; sin embargo, ante la omisión de la autoridad municipal para hacer cumplir el acuerdo y salvaguardar la equidad en la contienda, la ciudadana se vio compelida a modificar su identidad gráfica al color blanco a fin de asegurar su registro, así mismo se muestra en el video que aportó la ciudadana respecto al acto suscitado en las oficinas de la secretaría Municipal en relación a su manifestación.

- II. Los accionantes denuncian la vulneración de los principios de equidad, legalidad e imparcialidad por parte del Consejo Municipal Electoral. Su manifestación se centra en los siguientes puntos: Refieren que, en sesión del 01 de octubre de 2025, el Consejo

sustituyó el color morado por el amarillo, al considerar que el primero ejercía una influencia indebida por su vinculación con el gobierno municipal actual. Señalan una situación análoga con la planilla "guinda", argumentando que su identidad visual se asocia con los órdenes de gobierno estatal y federal. Aducen que el candidato de dicha planilla ostenta una ventaja indebida debido a su militancia activa en el partido en el poder y al desempeño previo de cargos públicos bajo dichas siglas, lo cual, a su juicio, comprometió a la neutralidad del Consejo, la no accionar bajo la misma solicitud expresa de las planillas.

- III. Los accionantes aducen que el Consejo Municipal incurrió en omisión al no cancelar el registro de la "Planilla Guinda", argumentando una violación directa a la Base VII, numeral 5 de la convocatoria, la cual prohíbe la entrega de dádivas. Sus señalamientos se sustentan en: **Material Videográfico:** Refieren la existencia de grabaciones donde se observa a ciudadanos transportando bolsas con artículos de primera necesidad. Asimismo, mencionan un video donde dos personas, tras declarar haber votado por la citada planilla, acuden a un inmueble rotulado con el emblema de esta para, presuntamente, solicitar el pago por su voto. **Incidente en San Vicente Yogondoy:** Señalan que el 7 de octubre de 2025, la Policía Municipal de San Agustín Loxicha detuvo a un ciudadano en el paraje "El Portillo" por la supuesta entrega de despensas. Los accionantes basan su dicho en apreciaciones subjetivas ("a simple vista") y conversaciones inducidas por quien graba, las cuales no acreditan de forma fehaciente la relación directa entre la planilla y la entrega de los artículos.
- IV. Se reclama una supuesta vulneración a los derechos político-electorales debido a la negativa de integrar a la ciudadana Nayeli Palacios Hernández como representante. Sobre este punto, es importante precisar que: La exclusión fue resultado de un análisis del Consejo Municipal, donde se determinó que la ciudadana no cumplía con el requisito de originalidad en el municipio. Dicha determinación no fue arbitraria, sino sometida a votación y debatida por las consejerías y las representaciones de las planillas vigentes.
- V. Finalmente, los accionantes alegan una violación al sistema normativo interno del municipio, argumentando una discrepancia entre la lista nominal y las casillas aprobadas. Sostiene que las medidas adoptadas

por el Consejo Municipal se apartaron de los usos y costumbres, afectando el principio de certeza durante la jornada electoral.

73. Por lo anterior, se desvirtúa lo siguiente respecto al segundo y tercer escrito:

- 1.** Respecto a la inconformidad vertida por la candidata de la planilla blanca, esta autoridad electoral determina que, si bien la actora alega una transgresión a sus derechos político-electorales, dicha manifestación carece de eficacia jurídica para retrotraer las etapas del proceso o invalidar los resultados, por las siguientes consideraciones: En primer término, el acuerdo relativo a la asignación de colores fue un acto de coordinación interna suscrito entre las siete candidaturas y la Secretaría Municipal. Al tratarse de un pacto privado de organización gremial o comunitaria, su vigilancia y ejecución competía exclusivamente a la autoridad municipal en funciones. En consecuencia, al no ser un acto emanado directamente del Consejo Municipal Electoral, se actualiza una exclusión de competencia para esta autoridad administrativa respecto al cumplimiento de dicho acuerdo de prelación.
- 2.** Respecto a la sustitución de la identidad cromática de la planilla morada por la amarilla, y la posterior negativa de aplicar dicho criterio a la planilla guinda, se determina que tales actos emanan de la soberanía y autonomía funcional del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Loxicha. Dichas determinaciones fueron adoptadas mediante el mecanismo de votación mayoritaria de sus integrantes en sesión pública, lo cual dota al acto de presunción de legalidad. Es imperativo señalar que las decisiones de los órganos colegiados, al ser producto de la deliberación de sus miembros, gozan de validez jurídica siempre que se ajusten al quórum y formalidades exigidas por la normativa electoral.
- 3.** En este sentido, la distinción de criterios aplicada entre ambas planillas responde al ejercicio de las facultades de apreciación del Consejo Municipal. Al ser este el órgano inmediato de contacto con la realidad política local, posee la atribución de calificar si un distintivo visual genera o no una confusión real en el electorado o una vulneración a la equidad. Por tanto, la falta de una aplicación analógica para la planilla guinda no constituye per se una irregularidad, sino el resultado de un proceso de votación donde la mayoría de los consejeros no estimó actualizada la misma causal de influencia indebida.

4. Esta autoridad, en estricto apego al principio de legalidad, precisa que, si bien coadyuva en la organización de los procesos electorales a solicitud de la autoridad municipal, sus facultades son administrativas y no jurisdiccionales. Por lo anterior, el Consejo Municipal y este Consejo General carecen de facultades para prejuzgar o declarar la acreditación de conductas que pudieran constituir delitos electorales. La determinación de responsabilidad penal o la adjudicación de actos ilícitos a una planilla específica compete exclusivamente a las instancias jurisdiccionales y de procuración de justicia. Además, no existen en el expediente elementos de prueba suficientes que permitan a esta autoridad vincular de manera directa e indubitable los hechos narrados con las planillas participantes. Por tanto, este órgano se mantiene en disposición de colaborar con las autoridades competentes cuando así sea requerido, sin invadir esferas de competencia ajenas.
 5. En relación con la organización y el seguimiento de la jornada electoral, se manifiesta lo siguiente: El Consejo Municipal Electoral actuó como un órgano colegiado y soberano. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que los acuerdos, formatos y procesos de sustitución fueron sometidos a consideración y aprobados por la mayoría de sus integrantes. Es falso que se haya vulnerado el derecho de representación de la planilla inconforme. El Consejo no negó la participación en sí misma, sino que la negativa recayó específicamente sobre un perfil que no cumplía con los requisitos legales y normativos previstos, pues todas las decisiones tomadas durante las etapas del proceso electoral fueron producto de una votación formal, respetando los principios de certeza y legalidad. El hecho de que una decisión no favorezca a una de las partes no implica, bajo ninguna circunstancia, una actuación arbitraria o fuera de los principios constitucionales que rigen la materia electoral.
 6. Respecto a la integración de las ubicaciones de las casillas y lista nominal, fueron desvirtuados en las manifestaciones del primer escrito.
- 74.** Por consiguiente y en virtud de lo antes expuesto, al no actualizarse ninguna de las causales de nulidad previstas en la ley, y al no acreditar los accionantes las irregularidades con la suficiencia probatoria requerida, procede declarar la validez jurídica del proceso electivo analizado. El proceso

se realizó conforme al método de elección identificado en el Dictamen respectivo, debiendo prevalecer la presunción de validez de los comicios.

j) Comunicar acuerdo.

75. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Agustín Loxicha, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 26 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO	FRANCISCO BERNARDO LUNA RAMÍREZ
2	SINDICATURA DE PROCURACIÓN	ELOY HUGO JOSÉ CORTÉZ	BENITO ALMARÁZ ENRÍQUEZ
3	SINDICATURA HACENDARIA	MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ PACHECO	VALENTINA FLORENCIA GARCÍA MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	SILVIA ANTONIO RUIZ	NATALIA MENDOZA OLIVERA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	EMILIANO RUIZ SANTIAGO	SANTIAGO PÉREZ ALMARÁZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANASTACIA AMBROSIO LUNA	NALLELY ANTONIO ANTONIO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE SALUD	ARACELI RAMÍREZ JOSÉ	AMALIA GARCÍA LUIS
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MACABEOS LUIS ALONZO	CRISTÓBAL ALONSO PEDRO
9	REGIDURÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA	ENRIQUETA LÓPEZ LÓPEZ	MARGARITA ALMARÁZ ALMARÁZ
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	EMANUEL HERNÁNDEZ LUNA	ANDRÉS PÉREZ ALMARÁZ
11	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	LUCÍA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	ELVIRA ANTONIO ANTONIO
12	REGIDURÍA DE CULTURA	JESÚS AGUDO FELIPE	ADELFO SANTIAGO JOSÉ
13	REGIDURÍA DE PANTEONES	SIMEÓN ALMARÁZ PEDRO	ZENÓN GARCÍA MARTÍNEZ
14	REGIDURÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	CRUZ MARITZA GARCÍA JOSÉ	YOLANDA PACHECO ENRÍQUEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Agustín Loxicha, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**